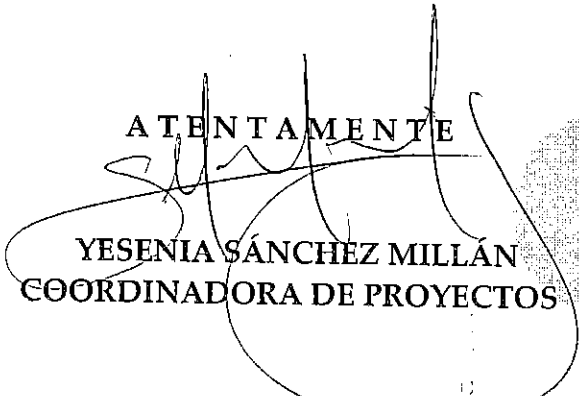


Memorandum no. **INFOEM/COM-EAY/0673/2017**
Metepéc, Estado de México, 04 de diciembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión **02263/INFOEM/IP/RR/2017** y **02265/INFOEM/IP/RR/2017** acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima cuarta sesión ordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

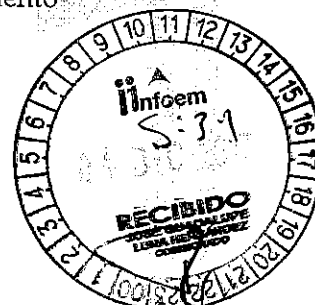
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

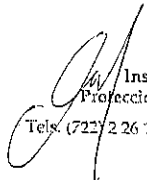
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02263/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02265/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 02263/INFOEM/IP/RR/2017 y 02265/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metzpec, Estado de México

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, información y documentación con relación a licencias y permisos otorgados a un Colegio Particular, en los siguientes términos:

1. *El dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil*
2. *Permisos, autorizaciones de cambio de uso del suelo y licencias de construcción en proceso u otorgados por el Municipio al Colegio*
3. *Permisos, autorizaciones de cambio de uso del suelo y licencias de construcción en proceso u otorgados por el Municipio a cualquier otra persona física, moral, denominación o razón social en virtud de las solicitudes de licencia de uso del suelo números 3178/05, 3180/05, 3179/05 y 0265/16*

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente el **SAIMEX**, que **EL SUJETO OBLIGADO**, a través el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio proporcionó documentación relacionada con el expediente 0265/146 referido en la solicitud, así como el dictamen requerido, informando además que en cuanto hace a los expedientes 3178/05, 3180/05, 3179/05, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la citada Dirección, no se encontró información al respecto.

Así, del estudio del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**

ordenándole que entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) lo siguiente:

- a) El dictamen de viabilidad de la Coordinación de Protección Civil entregado en respuesta en donde conste su vigencia.
- b) La documentación faltante concerniente a los permisos, licencias o autorizaciones de uso de suelo contenidos en el expediente número 0265/16. el recurso de revisión interpuesto por el particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió ahondar en el análisis respecto a las demás Áreas que pudieran contar con la información solicitada, ya que si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado manifestó que la información proporcionada se realizó a cargo del servidor público habilitado competente; también lo es que existen otras Áreas que integran el Ayuntamiento que podrían tener información al respecto.

Lo anterior obedece a que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal señala en sus artículos 52, 91 y 112, las Dependencias que integran el Ayuntamiento y que guardan relación directa con la información requerida por el particular en su solicitud para el despacho de los asuntos, encontrándose la Secretaría Municipal, como se advierte a continuación:

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

..."

En ese entendido, podemos advertir que existe dentro de la propia normatividad que rige al Municipio, la posibilidad de que en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento pudiera obrar información respecto a los permisos, autorizaciones de cambio de uso del suelo y licencias de construcción en proceso u otorgados por el Municipio a cualquier otra persona física, moral, denominación o razón social en virtud de las solicitudes de licencia de uso del suelo números 3178/05, 3180/05, 3179/05 y 0265/16 de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior, con el objeto de dar certeza jurídica al particular, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. *Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

En virtud de lo expuesto, una vez que todos los servidores públicos habilitados que pudieran contar con la información solicitada, se pronuncien al respecto y entonces se tendrá por colmado el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** en razón de que se debió turnar la solicitud de acceso a la información del particular a las demás Áreas del Ayuntamiento, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones pudieran realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 02263/INFOEM/IP/RR/2017 y 02265/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobados el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

YSMA TU